

Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.

Núm. 641—DECRETO del S. C. concediendo una pension, por veinte años, á los hijos del finado general Casimiro Feliz.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Considerando: que la Nacion debe manifestarse reconocida á los que, en grado heróico y por puros sentimientos de patriotismo sacrifican su existencia defendiendo la libertad é independencia de la patria, y los principios de orden y estabilidad.

Considerando: que el general de brigada Casimiro Feliz, Comandante de armas de la ciudad de Azua, fué victima de la desgraciada insurreccion que brotó allí al amanecer del 7 de Setiembre, muriendo en su puesto, y dejando diez hijos legítimos, la mayor parte menores, sin ninguna fortuna; los cuales son tiernos objetos de compasion para los buenos ciudadanos, y á los que es de necesidad proporcionarles medios de subsistencia y de educacion para que puedan ser útiles, y se les haga menos sensible la pérdida del autor de su existencia.

A propuesta del Poder Ejecutivo y en nombre de la Nacion,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA.

Art. 1º Se concede del tesoro público una pension anual de la suma de ciento veinte pesos fuertes, para los hijos menores del general de brigada Casimiro Feliz, por el espacio de veinte años.

Art. 2º Se encarga al Poder Ejecutivo que recomiende á las autoridades locales de la referida ciudad de Azua, velen por la educacion gratuita de dichos hijos menores en los establecimientos de enseñanza que allí haya, por cuenta del Gobierno ó de la común.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 dias del mes de Marzo de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado, Bobadilla.—El Secretario, Meliton Valverde.

. Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 dias del mes de Marzo de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.

Núm. 642.—DECRETO del S. C. derogando el de 4 de Enero, anterior, sobre emision de billetes del tesoro. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo, con fecha 12 de los corrientes; y en atencion á lo que se ha conferenciado con él, sobre el particular, en nombre de la República Dominicana, ha dado el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Queda derogado en todas sus partes el decreto dado con fecha 4 de Enero, que disponía una emision de cincuenta mil pesos fuertes en billetes de 1, 5, 10 y 20 pesos.

Art. 2º El Poder Ejecutivo acordará lo conveniente para proceder inmediatamente á recojer los billetes que se han emitido, para que cese su circulacion y queden amortizados y extinguidos, lo mismo que los que se encontraren en arcas, debiendo admitir los billetes que se han puesto en circulacion en pago de cualesquiera derechos, ó dando á los tenedores bonos que se pagarán de la misma manera. (2)

Art. 3º Los derechos de importacion y exportacion y los que se perciben bajo la denominacion de derechos de puerto, se cobrarán como antes conforme á la ley.

Art. 4º El presente decreto deroga cualquiera otra disposicion que le sea contraria, y será enviado al Poder Ejecutivo para los mines constitucionales.

(1) V. núm. 634.

(2) Véase el número siguiente.